RADICADO: 08001-31-53-004-2019-00182-00
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE: UBALDO ANTONIO RODRIGUEZ AVILA
DEMANDADOS: COOTRASGUAJARO .AGUSTIN ESCOBAR PEREZ Y JAIRO ANTONIO REDONDO ARIZA
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A. . y/o ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S. A. ANTES Q.B.E. SEGUROS S. A.

BARRANQUILA, ENERO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Encontrándose este asunto pendiente de proveer sobre la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, resulta oportuno para el despacho pronunciarse en relación con el término para dictar las resoluciones judiciales.

Según lo establecido en el literal 5º del artículo 121 del C. G del P., *"excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia".*

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis (6) meses más, a partir del 20 de enero del 2022, para dictar la correspondiente sentencia

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

1.- Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 21 de Enero del 2022 el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ